

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 207/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Sara Irene Herrerías Guerra**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional 207/2026 , promovida por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	-----

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veinticinco de febrero de dos mil veintiséis, publicado en las listas de notificación de veintisiete siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veintiséis.

Norma impugnada.

Vista la demanda y anexos de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, mediante la cual promueve controversia constitucional contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la que impugna:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN DE JUÁREZ HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026, publicado en el periódico oficial No. 52, Alcance veintiuno de la entidad federativa demandada, el 31 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

ARTÍCULO 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

(...)

Giro	Cuota fija \$	Calles no pavimentadas			Calles pavimentadas			Plazas cívicas de cabecera y comunidades			A orilla de autopista		
		Hasta 30	de 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	de 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	de 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	de 31 a 120	De más de 120
Televisión por cable y satélite	Apertura	2,405.79	3,128.30	3,609.23	2,886.73	3,753.07	4,330.64	3,717.50	4,832.66	5,575.70	3,969.38	5,160.75	5,954.63
	Renovación	1,684.38	2,189.47	2,526.57	2,021.48	2,627.59	3,031.66	2,602.34	3,382.71	3,902.96	2,779.1	3,612.52	4,169.22
Antenas de telecomunicaciones	Apertura	5,150.00	6,180.00	7,210.00	6,180.00	7,416.00	8,899.20	7,210.00	8,652.00	10,382.40	8,240.00	9,888.00	11,865.60
	Renovación	4,120.00	4,944.00	5,768.00	4,944.00	5,932.80	7,119.36	5,768.00	6,921.60	8,305.92	6,592.00	7,910.40	9,492.48

(...)

ARTÍCULO 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

(...); debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad

Antenas de telefonía celular

Cuota fija \$
28,389.90

(...)

ARTÍCULO 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

(...)

Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)

Fraccionamiento habitacional económico	10,764.55
Fraccionamiento habitacional popular	11,705.02
Fraccionamiento habitacional de interés social	12,558.29
Fraccionamiento habitacional de interés medio	13,498.60
Fraccionamiento habitacional residencial medio	14,353.04
Fraccionamiento habitacional residencial alto	15,293.05
Rural	12,205.08".

Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional¹.**

¹Legitimación.

De conformidad con la copia certificada del nombramiento de dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, así como en términos de la siguiente normatividad:

Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Oportunidad.

La Ley que se impugna en esta controversia constitucional se publicó en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del dos de enero al dieciséis de febrero del año en curso. En el caso, si la demanda fue presentada el dieciséis de febrero de

Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, emplácese como **parte demandada** a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado Hidalgo**, a quienes se les deberá correr traslado con copia de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

Vista.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve², con copia de la demanda, **córrase traslado** a la **Fiscalía General de la República**.

Sin que sea necesario dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de actor en este asunto.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Requerimiento.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que, **al rendir su contestación, envíe copia certificada de los antecedentes legislativos**

dos mil veintiséis, en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Buzón Judicial, es evidente que la misma es oportuna.

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

que dieron origen a la ley impugnada (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

Terceros interesados.

Con fundamento en el artículo 10, fracción III, y 26 de la citada ley reglamentaria, se tiene como **terceros interesados** al **Congreso de la Unión**, por conducto de sus Cámaras, así como al **Municipio de Zapotlán de Juárez del Estado de Hidalgo**, a los que debe **darse vista** con copia de la demanda, para que en el plazo de **treinta días hábiles**, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Pruebas.

La parte actora ofrece las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria, la promovente designa como delegados a las personas que menciona.

Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán a la parte actora vía electrónica; por lo que no ha lugar a tener por señalado el domicilio que menciona para tal efecto.

Información de carácter confidencial.

En cuanto a la manifestación de la promovente en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que menciona en su demanda son de carácter confidencial, se hace de su conocimiento que

la información contenida en este asunto será tratada con ese carácter conforme a lo establecido en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

Copias.

Se autoriza la expedición de las copias simples que se solicita, de conformidad con el artículo 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

Habilitación de días y horas.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente y subsecuentes proveídos.

Notificación.

Esta determinación deberá publicarse por lista de acuerdos, además deberá hacerse del conocimiento de la Fiscalía General de la República –vía electrónica– y de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión –por oficio–.

En virtud que los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como el Municipio de Zapotlán de Juárez, todos del Estado de Hidalgo tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 469/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca, por conducto

de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de **tres días** realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Notifíquese por lista, por oficio a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, así como vía MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República, a la parte demandada y al Municipio tercero interesado.

Lo proveyó la **Ministra instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AHJ/GRTC

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	SARA IRENE HERRERIAS GUERRA		Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	HEGS640225MDFRRR09				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e34000000000000000000d3		Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T19:18:53Z / 05/03/2026T13:18:53-06:00		Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
		10 38 3a 3f 05 20 31 66 6b d9 30 70 fa b3 ff dd b6 05 c5 ba 1e 4f 4f 80 d6 28 4f 94 87 9a 37 98 e5 89 2a 64 33 71 f9 be ea 51 35 58 35 55 ba ae 5b 35 24 e8 55 36 7f 89 c7 30 65 74 ef 7e 68 a1 fd cc de 15 37 5f 45 b7 00 46 c5 5a d3 7f 81 d9 ea df b8 e2 9a 80 95 71 b5 15 d0 83 de 8b 0e f4 69 c3 22 c2 38 a4 ea a8 d1 25 31 78 92 91 0b d7 81 5b ac a7 32 cd 47 35 18 fd 57 d6 e5 7b 99 9a 91 06 47 aa 37 b6 fa 0b 51 a0 2d 95 12 7e cc 7a c6 87 ac 77 a3 61 a0 a4 66 30 c7 4f 2a 00 74 ff 0f 06 49 91 0a 20 68 35 21 a7 7a 74 f8 25 51 8a d2 4d a7 44 73 97 7e 1e 4a 0a 33 ee 4b 0a 0c 71 50 77 1b 62 32 59 0e ea 33 55 f6 1c a9 12 08 c1 ba db 5e b6 61 b7 91 e2 2c 6e 27 46 31 5f 59 de ab a3 03 70 c8 bc 02 6b c2 f2 94 b3 4b db 78 ff cb 3a 7e 4e b7 1d 5e 4d f6 b6 9b 41 5d c2 3e 15 de a2 93 28 aa 6f 8f dc 90 01 91 8d 6e 51 50 75 c0				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T19:18:53Z / 05/03/2026T13:18:53-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e3400000000000000000000d3				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T19:18:53Z / 05/03/2026T13:18:53-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	1134869				
	Datos estampillados	9B5DF349884C9FF1C1B6326F57E79FD90109ED935B2F940590F7037325252F3D36DCC				

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2026T01:35:44Z / 03/03/2026T19:35:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		73 e2 e6 25 bb 42 e8 c7 e8 c5 5d af ef 04 ff d6 f4 da e2 bb 44 b3 cc 28 bf 91 75 5b 62 2c 3a ce b1 bf 1f b5 55 95 66 9e 82 b7 7d c3 b2 37 eb 04 03 32 1d a3 4c af 72 c5 e8 ba 39 07 06 d1 43 14 33 bf c9 d0 84 ee 81 9f ca 1c b1 db d4 90 3f d7 60 35 7f 94 36 81 00 b7 dc 62 74 58 fd 82 28 7b a1 8f 41 bf aa c1 fd 14 3a 98 ad 8f 0f 9c c1 f3 9a a1 c3 22 30 f4 11 f5 62 09 13 52 14 c2 62 0a 53 e4 3d 02 24 10 7a 5f 21 44 0d 4b 04 47 91 2c 41 49 6d 7c 6c 0d 50 35 44 c4 30 79 7d 94 1c 3f 09 79 35 8d 4d ea 29 5d 63 62 90 6b 61 2e df 5c d3 11 b0 a3 ec f5 c5 1e 7c c5 61 f5 8f 81 f8 d1 d7 85 e2 90 ba 58 8b aa f5 86 d2 4e c7 84 bb 1d 3b e6 61 9f 39 12 ff 2c 18 60 7b 59 1d 4d b4 1b 23 31 30 f5 58 74 ec 8d 4f f9 03 cc b0 00 50 61 88 25 b0 41 3a 34 f7 e7 97 97 3f 6d 4a e0 f7 65			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2026T01:35:44Z / 03/03/2026T19:35:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/03/2026T01:35:44Z / 03/03/2026T19:35:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1122602			
		9E45F91979648077B54E9FFDC8B28238B0735C47501DCCB4997E4EE1E86A00FE16341			